



|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>RADICACIÓN</b>       | 73001-33-33-012-2017-00222-00                     |
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO            |
| <b>DEMANDANTE</b>       | DOMINGO MUÑOZ GARZON                              |
| <b>DEMANDADO</b>        | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL |
| <b>ASUNTO</b>           | PENSIÓN DE JUBILACIÓN                             |

**AUDIENCIA INICIAL**  
**ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las once de la mañana (11:00 AM) día y hora fijada mediante providencia del primero (1) de agosto de la misma anualidad, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2017-00222-00** promovido por el señor **DOMINGO MUÑOZ GARZON** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

**INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

**1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.**

**1.1. PARTE DEMANDADA- MINISTERIO DE DEFENSA**

**Apoderado:** MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA  
**C.C. No.** 27.984.472 de Barbosa  
**T.P. No.** 141.967 del C. S. de la J.  
**Dirección:** Cantón Militar Jaime Rooke Oficina Grupo Contencioso  
**Correo Electrónico:** [notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 73001-33-33-012-2017-00222-00  
DEMANDANTE: DOMINGO MUÑOZ GARZON  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

## 1.2 MINISTERIO PÚBLICO

**ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA**

**Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo**

**Dirección:** Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

**Dirección Electrónica:** [alsuarez@procuraduria.gov.co](mailto:alsuarez@procuraduria.gov.co)

## CONSTANCIA

En estado de la diligencia se deja constancia de la ausencia de la apoderada de la entidad demandada, por lo cual en aplicación del inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., se le otorgara el término de 3 días a partir del día hábil siguiente para que justifique la no comparecencia, so pena de hacerse acreedora de las sanciones a que hubiere lugar.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Tanto la parte asistente como el agente del Ministerio Público manifiestan no tener observación alguna.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, capacidad de las partes para comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado. EN SILENCIO**

Se continúa con el trámite de la audiencia, dando paso a la etapa de excepciones previas.

## 3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

En este punto se advierte que una vez revisada la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada no fue presentada ninguna excepción previa que deba ser resuelta en esta etapa procesal.

Esta decisión se notifica en estrados. EN SILENCIO.

## 4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 73001-33-33-012-2017-00222-00  
DEMANDANTE: DOMINGO MUÑOZ GARZON  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso bajo examen, la demanda se dirige contra un acto ficto o presunto, por lo cual no resulta necesario acreditar tal requisito.

De igual forma, en el presente asunto se pretende el reconocimiento de una pensión de jubilación, es decir de un derecho cierto e indiscutible, razón por la cual no resulta exigible la conciliación prejudicial, tal y como lo ha sostenido el órgano de cierre administrativo en amplia jurisprudencia.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. EN SILENCIO.

## 5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la misma, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

1. Que a través de petición radicada el día 29 de septiembre de 2016, el señor Domingo Muñoz solicitó ante el Ejército Nacional el reconocimiento de una pensión de jubilación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1214 de 1990 (Fls. 7-8).
2. Que según constancia expedida por el Ministerio de Defensa Nacional el día 16 de junio de 2018, el señor Domingo Muñoz completa un tiempo de servicio como civil para tal fecha de 23 años, 4 meses y 23 días (FI 108).
3. Que a través de orden administrativa de personal N° 1104 del 16 de junio de 1996 emitida por el Ejército Nacional se nombró como personal civil al señor Domingo Muñoz Garzón (Fls. 14-16).
4. Que posteriormente mediante la Resolución N° 103 del 29 de enero de 2016, el señor Muñoz Garzón fue incorporado a la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional de que trata el Decreto 2016 de 2015. (Fls 105-106).

### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS**

Tanto la parte asistente como el agente del Ministerio Público manifiestan estar de acuerdo.

De acuerdo con lo anterior el litigio en el presente asunto, se ajusta a determinar si resulta procedente declarar la existencia y posterior nulidad del acto administrativo ficto demandado, y en consecuencia ordenar el reconocimiento de una pensión de jubilación teniendo en cuenta para ello las disposiciones contenidas en el artículo 98 Decreto 1214 de 1990, aplicable a los servidores públicos que prestan sus servicios a las Fuerzas Militares.

### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La parte asistente y el agente del Ministerio Público manifiestan estar conformes.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 73001-33-33-012-2017-00222-00  
DEMANDANTE: DOMINGO MUÑOZ GARZON  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

## 6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad.

La apoderada del Ministerio de Defensa manifiesta que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité. (1 folio)

Ante la inasistencia de la parte demandante y lo manifestado por la apoderada de la entidad, se declara fallido el intento de conciliación y se continúa con el trámite de la audiencia, incorporando el documento allegado. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** EN SILENCIO

## 7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** EN SILENCIO.

## 8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el Despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

### AUTO:

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visible a folios 5-16 del expediente.

#### **PRUEBAS- MINISTERIO DE DEFENSA**

- Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 100-108 del expediente.

#### ➤ **Documentales**

- Se niega la solicitud de oficiar a la entidad demandada, a fin de que allegue la copia del expediente prestacional del señor Domingo Muñoz, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** EN SILENCIO

Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme al artículo 179 inciso 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se trata de un asunto de puro derecho o no fuera necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la Segunda

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 73001-33-33-012-2017-00222-00  
DEMANDANTE: DOMINGO MUÑOZ GARZON  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Etapa del proceso (audiencia de pruebas), este Despacho se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A y por tal razón emitirá la siguiente providencia.

## 9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

### AUTO

Córrase traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieron presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- Minuto: 12:10 a 13:00

## CONCEPTO MINISTERIO PÚBLICO

- Minuto 13:10 a 13:33

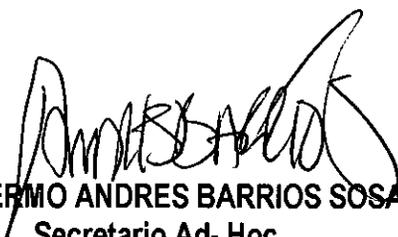
## 10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de los apoderados, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. EN SILENCIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las **once y quince de la mañana (11:15 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN  
Juez



GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA  
Secretario Ad- Hoc



### JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

#### CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

#### 1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

|                      |  |
|----------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL     | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO           |
| DEMANDANTE           | DOMINGO MUÑOZ GARZON                             |
| DEMANDADO            | NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL |
| RADICACIÓN           | 73001-33-33-012-2017-00222-00                    |
| FECHA                | 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019                         |
| CLASE DE AUDIENCIA   | AUDIENCIA INICIAL ART 180 LEY 1437 DE 2011       |
| HORA DE INICIO       | 11:00 A.M.                                       |
| HORA DE FINALIZACIÓN |  |

#### 2. ASISTENTES

| Nombre y Apellidos  | Identificación/<br>Tarjeta profesional | Calidad       | Dirección   | Correo electrónico                      | Teléfono   | Firma |
|---------------------|--|---------------|---|---|------------|-------|
| ALFONSO L. SUAREZ E | 14.242.020<br>153.673                  | PROC.<br>JUD. | Calle 3 # 15-17<br>PISO 8 <sup>o</sup>                  | alfsuarez@procuraduria.gov.co           | 31370888   |       |
| MARTHA X. SIERRA S. | 27.984.472<br>141.967                  | MAN-          | Canton Militar<br>"CR. CARNE ROJA"<br>X1. 3 via Armonia | notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co | 33-6066213 |       |
|                     |  |               |   |   |            |       |
|                     |  |               |   |   |            |       |
|                     |  |               |   |   |            |       |

Secretario Ad Hoc,